

CONSTANCIA: 20-04-2023. Informo al señor Juez que la demanda pasa a DESPACHO para admitir.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 879

CLASE: VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS  
NIT 900.194.008-5  
DEMANDADOS: JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ  
HERNANDO GIRALDO CARDONA  
MARCO TULIO CARDOZO VALENCIA  
RADICADO: 170014003002-2023-00240-00

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la calle 22 20-58 oficina 1101 Edificio Banco Ganadero Manizales, incoada a través de apoderado por el representante legal de MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS contra JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ, HERNANDO GIRALDO CARDONA y MARCO TULIO CARDOZO VALENCIA

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la notificación a la parte demandada, a quien se le enviará vía correo electrónico, o se le entregará personalmente, según la forma de notificación, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS contra JUAN PABLO CORRALES RAMÌREZ, HERNANDO GIRALDO CARDONA y MARCO TULIO CARDOZO VALENCIA, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con el envío de la copia digital de la demanda y sus anexos.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA MEJÌA GÒMEZ, para representar a la parte demandante.

CUARTO: Previamente a ordenar las medidas cautelares solicitadas con la demanda, se requiere a la parte demandante, a fin de allegar caución por la suma de \$497.000.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-04-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0af3e19c1a17579845fd8e39c04f7401bae52c372b9915e41af51add4039c92**

Documento generado en 20/04/2023 10:51:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**